

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Lunes 29 de Septiembre de 1941.

Núm. 210

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Cuarta Sesión Ordinaria. . . . . Pág. 1825

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Extiéndese la jurisdicción de una Agencia Fiscal . . . . . 1828  
 Nombramiento . . . . . 1828

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Nombramiento . . . . . 1828  
 Organízase una Junta. . . . . 1828

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1828  
 Titulos supletorios . . . . . 1829  
 Terrenos municipales. . . . . 1831  
 Denuncio de minas . . . . . 1831  
 Marcas de fábrica. . . . . 1832  
 Citación de procesados . . . . . 1832

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Cuarta sesión del Congreso Nacional celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del diputado Augusto Cantarero, asistido de los Secretarios, senador Luis Salazar y diputado Roberto González.

Concurren, además, los representantes siguientes: Diputados: Carlos Cuadra Paños, Guillermo Sevilla Sacasa, Carlos A. Bendaña, Henri Pallais B., Octavio Sallinas, Hildebrando A. Castellón, José W. Mayorga, Luciano Astorga F., Leonte H. Alfaro, Gustavo Abaunza h., Andrés Largespada, Alejandro Abaunza E., Dagoberto Ordeñana, Gustavo A. Noguera, Carlos Chamorro Ch., Nico'ás Buitrago, José Domingo Bolaños, José Bárcenas Meneses, Aurelio Montenegro, Simeón Rizo Gadea, Enoc Aguado, Juan B. Morales, Benjamín Lacayo Sacasa, Gabry Rivas, Jerónimo Aguilar h., Diego M. Sequeira, Federico García Osorno, Humberto Sánchez B. y Víctor Manuel Talavera; y senadores: José María Moncada, Juan José Martínez, Ale-

jandro Astacio, Leonardo Cajina, Ramón Marín, Luis Fiallos, Arturo Mantilla, Onofre Sandoval, Crisanto Sacasa, José Solórzano Díaz y Carlos A. Morales.

19—Se abre la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39—Se lee una nota del Sr. Ministro de Instrucción Pública por medio de la cual, cumpliendo instrucciones del Excmo. Sr. Presidente de la República, devuelve sin la sanción correspondiente, el Decreto No. 214, por el cual se amplía el plazo para verificar exámenes a los alumnos matriculados en el año escolar de 1940-41.

El Sr. Presidente, en Consejo de Ministros, y de acuerdo con el Art. 191 Cu., vetó este proyecto por considerar que es una cuestión de reglamentación, y ésta corresponde al Ejecutivo.

Se somete a discusión el veto de la referencia.

Senador Sandoval:— Señor Presidente del Congreso, Señores Representantes: Los inmensos deseos que he tenido por cooperar siempre con los anhelos de la juventud, especialmente de la juventud estudiantil, me hicieron cooperar de la manera más decidida para que pasara esta ley, aunque con los escrúpulos de que realmente no estaba ajustada a los preceptos constitucionales. Fuera de esto, estaba la idea de que a la juventud no se le puede poner trabas en los exámenes y matrículas, porque no es imperativo que los estudiantes se matriculen en un tiempo determinado y rindan examen en tiempo preciso. Basta que se presenten a un Tribunal Examinador y este tribunal diga si saben o no. Si saben, darle su título; si no saben, reprobarlos. Esa es, pues, mi íntima convicción, que no hay necesidad de fecha perentoria para matrículas y para que rindan exámenes los jóvenes, porque esto no es lo de mayor interés, sino que la juventud estudie, en cualquier tiempo que sea, y se presente a examen. Pero constitucionalista como soy, junto con el senador Moncada luché y con todo no puedo apartarme un solo momento de los preceptos constitucionales; y ya el Ejecutivo explicó perfectamente que las Cámaras han infringido este precepto constitucional. Por eso

estoy a favor del veto y en contra de la ley; tanto más, que tengo la convicción profunda de que por cuestión de orden fue vetada dicha ley; y que una vez entrando en el orden legal, el Ejecutivo dictará las medidas convenientes para que estos muchachos sepan, que cuando quieran presentarse a examen, obtendrán un apoyo dado por el orden legal, que es el Poder Ejecutivo. El principio constitucional que el Ejecutivo tuvo en cuenta para vetar la ley es el establecido en el ordinal 13 del Art. 219 que señala entre las facultades del Ejecutivo, dirigir, reglamentar e inspeccionar la instrucción pública. Esto no tiene vuelta de hoja. Están dentro de estas facultades todas las leyes y reglamentos que se refieran a este ramo. Suponiendo que se diéramos a la ley ratificación constitucional, nada conseguiremos, porque siempre queda al Poder Ejecutivo el recurso de recurrir a la Corte Suprema de Justicia a decirle que las Cámaras quieren dar una ley que no tienen facultad de dictar, conforme las disposiciones constitucionales. - Ruego a todos que examinen la cuestión bajo el punto de vista meramente técnico; aprobemos el veto y dejémos en manos del Ejecutivo el proyecto que ha de dictar, según convenga para favorecer a los estudiantes a fin de que se presenten ante el Tribunal Examinador a obtener su título y poder concurrir a las universidades.

Diputado Rivas:—Me habría gustado que el senador Sandoval hubiera pronunciado este discurso antes de aprobar la ley dando su voto entusiasta a la labor parlamentaria. Ahora, desde luego, es un meaculpa constitucional algo sentimental en favor del estudiante y no del estudiantado en general; y dejó que nos dieran una lección que él pudo habernos dado con solo haber leído antes el Arto. 19.º Cn. que acaba de citar. Por mi parte, junto con otros, protesté de la intromisión del Congreso en cuestiones de Instrucción pública y me opuse a que legisemos en favor de personas determinadas, porque a mi juicio debe legislarse en favor del estudiantado y la Instrucción pública en general. Esto es lo que procedía hacer antes de exponernos al veto al cual no podemos oponernos porque son demasiado fuertes las razones constitucionales en que se apoya el Ejecutivo para vetar la ley. Cuando se discutía este proyecto pregunté a los interesados porque no se dirigían al Ministro de I. P. en gestión especial para que estos estudiantes fueran matriculados, y se adujo que el Ministro estaba de acuerdo con la iniciativa; y en este caso, o el propio Ministro era ignorante de la Constitución, o se mintió poniendo su nombre como un

testimonio robustecedor de la ley. Tomemos nota de que cada vez que este Poder legisla en beneficio de individuos determinados provienen estas cosas absolutamente desagradables que nos ponen en ridículo, lejos de apoyar el Ejecutivo. El ridículo está, en dictar leyes en favor de fulano o mengano, en este caso a quienes conocemos y a quienes mentalmente compadecemos con el doctor Sandoval. Pido que se apruebe el veto como una rectificación del Congreso a algo que estaba malo.

Diputado Salinas:—No asistí a las sesiones cuando se dió esta ley; y al llegar de nuevo a este recinto se me dijo que se trataba de una cuestión de forma, de un asunto de ampliación de término para las matriculas. Creí que el Poder Ejecutivo daría las razones por las cuales no se puede dar esta ley ampliatoria y solo se limita a vetarla. Pero aquí se viene a plantear una cuestión fundamental, algo que puede llamarse trascendental y es que no podemos legislar en el ramo de Instrucción Pública. Se funda el Ejecutivo en que tiene la facultad reglamentaria. Está claro que tiene este derecho de acuerdo con las leyes generales que se dictan en la materia. Pudo decir el Ejecutivo que se ampliaba o no el término, pero esto no quiere decir que las Cámaras no tengan la facultad de legislar en este ramo. Hay tres Poderes en el sistema democrático: El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Este Poder Legislativo tiene facultad de legislar y de ninguna manera puede ser quitada esta facultad por el Ejecutivo. Muchas veces el Legislativo, por ciertas determinadas circunstancias, delega estas facultades en el Ejecutivo porque nuestra Constitución lo permite; o bien dándole esta facultad cuando se trata de casos urgentes. Pero tal disposición no quiere decir en absoluto que el Poder Legislativo esté impedido para dictar leyes reglamentarias de cualquier naturaleza que sean. No tengo especial interés en la ley ni sé si alguien la tenga, pero me causa sorpresa que se diga que no tenemos facultad para legislar en el ramo de la Instrucción pública.

Diputado Aguado:—Todas las cosas son claras hasta después que se aclaran: antes son oscuras. Así pasó con esta ley. Evidentemente el Ejecutivo tiene derecho y razón de vetar la ley en cuanto a lo que tiende a tomar su facultad respecto a la reglamentación. No sé si esto envuelve, hasta cierto punto, una teoría o una tesis que privará al Poder Legislativo de legislar en asuntos de instrucción pública. Me parece que no; porque como aquí se trata de un caso concreto, quedará siempre establecido que solo en asuntos de regla-

mentación no puede intervenir. También para quitar los escrúpulos de los que creen que hemos metido la pata, debe recordar que fue aprobada una ley referente a una sola persona al tratar de darle reconocimiento y aprobación a un título de una persona que no era de aquí y que hizo examen de dentistería en el país. Y las Cámaras le dieron su aprobación. En lo que respecta al meaculpa, no debemos en tristecernos; creo que todos nos equivocamos; y hay antecedentes en la Cámara de que unos votaron a favor y otros se opusieron.

Diputado Pallais B:—Entiendo que un veto no significa una lección. Yo interpreto el veto no como una diferencia de criterio sino como un entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Cuando aquí se discutió la ley objeto de este veto, en mi calidad de miembro de la comisión de Instrucción Pública de esta Cámara, manifesté que el señor Ministro de este ramo me había dicho que el Ejecutivo vetaría esta ley, porque tenía la impresión de que la dirección técnica de la Instrucción Pública pertenecía exclusivamente al Ejecutivo, y por lo tanto el Legislativo no tenía que entrometerse en estos asuntos. Pero como la ley fundamental de Instrucción Pública es dada por el Poder Legislativo, ha previsto que toda disposición que altere alguno de los preceptos de esta ley, debe ser dada por el Poder Legislativo puesto que existe un principio de derecho que dice, que las cosas se deshacen como se hacen.

Que si damos una disposición que aparte a un lado lo que manda la ley fundamental de Instrucción Pública respecto al tiempo de matrículas, este Poder Legislativo es el único que a mi juicio podría quitar esta disposición. Si aceptamos el veto está bien. Pero el Congreso no puede sentir vergüenza por el veto, esto es frecuente, y no significa más, que el punto es discutible.

Diputado González:—He revisado la nota del Ejecutivo y en ninguna parte encuentro que diga que el Poder Legislativo no tiene facultad de legislar en el ramo de Instrucción Pública. Solamente se refiere a que se legisló para algunos individuos, y es entendido que las leyes deben ser para la comunidad. Por eso es ésta una ley sencillamente reglamentaria, que atañe solamente a tres individuos, y esta facultad reglamentaria corresponde exclusivamente al Ejecutivo. Sería un absurdo decir que el Poder Legislativo no puede legislar en materia de Instrucción Pública.

Diputado Largaespada:—Algunos representantes opinan que las Cámaras se han traslimitado dictando esta ley contra la

Constitución. Otros creen que con ella se favorecen solamente a dos o tres personas. Recuerdo que cuando se introdujo este proyecto, se dijo que era mejor darla con carácter de ley general. El Art. 19 de dicha ley dice. «Se amplía el plazo etc. etc. Es decir, es para todos los alumnos, los de 19, 29, 39, 49 y 59 años, lo cual está muy lejos de ser un beneficio personal. Se ha dicho que el Ejecutivo sostiene la tesis de que hemos invadido sus funciones. Nosotros respetamos su facultad de reglamentación y no hemos dicho más que se amplíe el término, por las circunstancias especiales de este año. No damos ley especial ni estamos reglamentando. Sé por uno de mis compañeros que el Secretario de la Facultad de Derecho y Notariado de Occidente dijo que no se atenia a la orden manada del Ejecutivo sino que vería como única ley la que dicte el Poder Legislativo, porque como la ley fundamental de Instrucción Pública fue dictada por este Poder, éste es el único que puede modificar y ampliar estos plazos. De modo que las Cámaras no se han excedido, y por eso estoy porque se mantenga la ley.

A votación el veto se aprueba, con 26 votos a favor y 14 en contra.

Diputado Pallais B:—Habiendo sido aprobado el veto enviado por el Ejecutivo, encuentro que esto no tiene tanta significación. Pero hay un punto que debe concretarse clara y precisamente, y es si el Poder Legislativo tiene facultad para legislar en Instrucción Pública. No debe prestarse esto a interpretaciones dudosas y por eso, inmediatamente después de ser aprobado el veto que nos ocupó, he pedido la palabra a fin de que los honorables miembros del Congreso expresen francamente cuál es la opinión suya a este respecto, y se deje establecida una tesis acerca de si puede o no legislar el Congreso en el ramo aludido.

Diputado Aguado:—Entiendo que la propuesta del diputado Pallais en cierta forma no tiene complicación, porque lo único que ha habido es la aprobación de un veto del Ejecutivo. Respecto a las razones aducidas, creo que la mayor parte las hemos entendido en el sentido de que se cree que nos hemos traslimitado metiéndonos en asuntos de reglamentación. Pero francamente, al aceptar el veto no estamos aceptando que no puedan legislar las Cámaras en la Instrucción Pública, porque ellas tienen esta facultad dada por la Constitución. El Ejecutivo se refiere a la facultad reglamentaria y en este sentido tiene razón; más a nadie se le ocurrirá pensar que por el hecho de haber aceptado este veto vamos a quitar a las Cámaras su facultad de le-

gislación, puesto que ni el mismo Congreso tendría esta facultad. Esto sería suicidarse.

49—Se levanta la sesión.

*Augusto Cantarero,*  
Presidente,

*Luis Salazar,*  
1er. Srío.

*Roberto González,*  
2º Srío.

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 72

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que con la apertura de los trabajos de la Mina El Limón, lo mismo que con la apertura del Pueblo de la Reynaga, se ha extinguido la población de El Valle de Las Zapatas y decaído su comercio,

Considerando:

Que por estas circunstancias la Agencia Fiscal de El Valle de Las Zapatas se encuentra improductiva,

Acuerda:

Extender la jurisdicción de la Agencia Fiscal de la Mina El Limón hasta la población de La Reynaga y, Valle de Las Zapatas, del Departamento de León, para de ésta manera hacer más efectivos los servicios públicos.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 76

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Elgar Cardoze. Portero de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Masaya, a partir desde el 19 de Julio del corriente año, fecha en que el señor Cardoze principió a desempeñar su mencionado cargo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 414

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Nombrar a la señorita María Rivera, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de María Rivera, Departamento de Zelaya, Zona Norte, a partir del 19 de Octubre del corriente año, en sustitución de la señora Luisa de Castillo, que renunció.

29—La nombrada tomará de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 413

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Organizar una Junta que se encargará de manejar los fondos que se botarán para la construcción de la casa nacional que servirá de local a la Escuela Mixta Rural de Kruta, Departamento de Zelaya, en la siguiente forma:

Presidente, don Juan C. Prado; Tesorero, don Abraham King; Secretario, don Gilberto A. Sánchez.

29—Los nombrados prestarán sus servicios gratuitamente conforme ofrecimiento que ellos han hecho a esta Secretaría.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3174

Tres tarde, once Octubre, corriente año, remataránse mejor postor, siguientes bienes: un solar situado cantón Sur esta ciudad, treintitrés varas frente por treinta fondo, cercado alambre púas, seis hilos, conteniendo una casa, tejas barro, sobre horcones, maderas labradas, paredes embarro, nueve varas largo por siete ancho, con corredor tres varas ancho; y una mediaguas, tejas barro, sobre horcones, maderas rollizas, con sob ecorredor, seis varas largo por seis ancho; siete palos naranjo, siete cafetos cosecheros, un árbol mango, cinco de duraznos, siete matas guineos, limitado todo: Oriente, casa y solar Concepción Rodríguez, calle enmedio; Occidente, corral Guardia Nacional; Norte, solar y casa Tiburcio Alamirano; y Sur, solar Guardia Nacional, calle enmedio.

Base remate doscientos cincuenta córdobas Ejecución Constantino Prado contra Anita Zeas viuda de García.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, diecinueve Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—B. A. Fajardo—C. Hernández G. Srío. 1692 3 2

Nº 3201

Once de la mañana, diez Octubre entrante, suabastarse finca "San Cristóbal", en Nandayosi, estos linderos: Oriente, Jesús Mendoza; Occidente, Manuel Carranza; Norte, finca de los Reyes y Sur, Manuel Carranza.

Valorada: quinientos córdobas. Ejecución de Felipe Ramón Aráuz contra Pánfila Martinica de Bosque.

Oyense posturas legales. Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veintiseis Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—E. Modesto Barahona, Srío. 1711 1

## Nº 3205

Once mañana tres Octubre próximo, rematarán este despacho, derechos hereditarios absolutos que corresponden a Ruperto Cerda en sucesiones intestadas sus padres Ricardo Cerda y Pia López.

Valen ciento diez córdobas.

Ejecución Trinidad Cerda y Celestino Calero con tra Ruperto Cerda.

Oyense posturas

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinticuatro Setiembre mil novecientos cuarentiuno.—A Ruiz Lacayo, Srío. 1715 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 2966

Olimpia Valdivia, pide título supletorio, solar ubicado cantón Calvario, esta ciudad, treinta y tres varas una tercia cada lado, lindante: Oriente, predio Laura Aráuz, mediando calle; Occidente, solar Ernestina Juárez; Norte, casa Faustino Moreno, calle Intermedia; Sur, solar y casa Aniceto Rodríguez.

Estímalo ciento ochenta córdobas.

Quien opongase, hágalo término legal.

Juzgado Local. Estelí, tres la tarde treinta Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—José E Ruiz Z., Srío.

Es conforme. Estelí, uno Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—José E. Ruiz, Srío.

1518 3 3

## Nº 2967

Rosallo Espinosa y Francisca Mojica, solicitan título supletorio finca urbana en Monimbó, limitada: Oriente, Porfirio Vivas; Poniente, Encarnación Téllez; Norte, Julio Mendoza; Sur, Cesario Putoy.

La estima en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, tres de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío.

1519 3 3

## Nº 2968

Nicolás Ortiz, solicita título supletorio finca rústica, situada Las Camelias, esta jurisdicción, consta de un encierro de cincuenta manzanas, diez manzanas cultivada con café y una pequeña casa de embarro, linda toda: Norte, José Miguel Ortiz; Sur, Moisés Vilchez; Oriente, Antonio Amador y Moisés Vilchez; Occidente, montaña.

Valor ciento ochenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. San Fernando, veintitrés Agosto mil novecientos cuarentiuno.—José Daniel Ortiz—Rafael Herrera, Srío.

1520 3 3

## Nº 3051

Concepción González, solicita título supletorio, finca San Gabriel, sita El Capitán, esta jurisdicción Municipal, ciento cincuenta manzanas extensión, terreno propio, limitada: Oriente, Roberto Donald Rouse; Poniente, Rita Urbina, Félix Valle; Norte, Hldefonso Obando, Lázaro González; Sur, Nicolás Mendoza, Santana Obando. Incluye mejoras.

Valorada toda dos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opongase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, ocho Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srío.

1589 3 2

## Nº 3055

Francisco Somarriba, solicita título supletorio una casa y solar en el barrio de Candelaria de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, herederos de Francisco Gómez; Poniente, solar de los herederos de José Martínez; Norte, calle enmedio, casa y solar de Alfonso Ballester y Pastora Castellón; y Sur, solar de Emelina Ballester.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opongase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 9 de Septiembre de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Guevara A., Srío. 1593 3 2

## Nº 3056

Julio Prado Membreño, solicita título supletorio casa y solar barrio San Antonio, de esta ciudad, con estos linderos: Oriente, Manuel Argüello; Poniente, sucesión de Serapio Merlos; Norte, calle en medio, Guadalupe Meléndez y Pablo Parajón y Sur, Macario Romero Poveda.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos, opongase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 3 de Septiembre de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Guevara A., Srío. 1594 3 2

## Nº 3057

Mercedes y Emelina Ballester, solicitan título supletorio un solar y casa en el barrio de Candelaria, bajo estos linderos: Oriente, línea férrea enmedio, Narciso Castellón y Manuel Martínez; Poniente, Cristóbal Zeledón; Norte, Rafaela Gravés, Mercedes Cano y sucesor de Baltazar Real.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opongase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Guevara A., Srío.

1595 3 2

## Nº 2969

José Miguel Ortiz, solicita título supletorio finca rústica, situada Las Camelias, esta jurisdicción, consta cuarenta manzanas potrero y cuatro manzanas con café, limitada: Norte, Adán Herrera. Sur, Nicolás Ortiz; Oriente, Pedro P. Ortiz; Occidente, montaña. Un lote terreno cultivado con café de diez manzanas, linda: Norte, Eliseo Urbina; Sur y Occidente, Adán Herrera; Oriente, Alfonso Ortiz.

Valor doscientos córdobas.

Pretenda oponerse, preséntese término legal.

Juzgado Local. San Fernando, Agosto veintitrés mil novecientos cuarenta y uno.—José Daniel Ortiz—Rafael Herrera, Srío.

1521 3 3

## Nº 2976

Santiago Delgado Guevara, solicita título supletorio siguientes fincas ubicadas Cerro Blanco, y casa y solar sitios San Juan, todos jurisdicción Telpaneca:

a) —Kilandé, cincuenta manzanas extensión, cultivada café, guineos, potrero, lindante: Oriente, cafetales Dolores Rodríguez, Francisco Ortiz; Occidente, finca Juan Flores, Esteban Flores; Norte, trabajaderos Saturnino Alegría; Sur, predio Francisco Ruiz;

b) —La Esperanza, ahora Aranjuez, setenta manzanas extensión, cultivada café, potrero, huatales, lindando: Oriente, propiedad Antonio Rodríguez; Occidente, predios Francisco Ortiz; Norte, propiedades Francisco Ortiz, Pascual Zamora, Celestino Cornejo; Sur, predios Félix Rodríguez, Dolores Rodríguez;

c) —Las Conchitas, sesenta manzanas extensión, cultivada café, huatales, linda: Oriente, predio Secundino Fajardo; Occidente, quebrada Las Conchitas; Norte, trabajos Juan Flores; Sur, propiedad Secundino Fajardo;

d) —Casa y solar. Casa mide dieciseis varas largo por cuatro ancho, dos pisos; solar mide veinte varas Oriente—Occidente y cuatro Norte—Sur; una media-gua treinta varas largo por cuatro y media ancho; ambos lindan: Oriente, casa y solar Juana viuda de Espinosa; Occidente, casa y solar Casimira Altamirano; Norte, huerta Casimira Altamirano; Sur, calle real.

Opongase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, cinco de Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—E. Soto G.—F. Fiallos, Srío.

1524 3 3

## Nº 2978

Bernardo Sevilla, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio de doce manzanas de terreno, sitio La Laguna, esta jurisdicción, dividido en dos lotes, el primero de ocho manzanas, cercadas con piñuelas, con el nombre Laguna, con estos linderos: Oriente, con predio Desiderio Lira; Occidente, con Jesús Lira; Norte, camino enmedio, predio de María de los Angeles Sosa; y Sur, predio de Félix Sosa. Otro lote de cuatro manzanas, cercadas con piñuelas, en el mismo sitio, con el nombre el Tule, con estos linderos: Oriente, camino enmedio, propiedad Anselmo Torres; Occidente, con Telesforo y Felcito Sevilla; Norte, monte inculto y por el Sur, con Anselmo Torres.

Estima en sesenta córdobas  
Quien se crea con derecho, preséntese dentro del término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Juez Local, Juan Bautista Cruz 1526 3 3

## Nº 2979

Genaro Sevilla, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio de cinco manzanas de terreno, en sitio Santa Lucia, esta jurisdicción, cercado con alambre y piñuelas, con el nombre las Flores, bajo estos linderos: Oriente, con predio de los herederos de Víctor Casco; Poniente, con Ramón Sosa; Norte, monte inculto y Sur, con Río de Pire.

Estima en ochenta córdobas.  
Quien se crea con derecho, preséntese dentro del término legal.

Dado Juzgado Local. Condega, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Juez Local, Juan Bautista Cruz. 1527 3 3

## Nº 2975

Félix Centeno, solicita donación solar, barrio Laborro, media manzana superficie, lindando: Oriente, Rosendo Sequeira; Poniente, Amelia Dávila; Norte, Cándido Romero; y Sur, bajadero Río Chiquito y Tulio Amado Aguilar.

El que creyéndose con derecho, preséntese dentro de término legal oponiéndose.

León, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Milciades Aguilar, Srío. 1523 3 3

## Nº 2983

Julio Prado Membreño, solicita título supletorio, casa y solar en el barrio San Antonio, de esta ciudad, con estos linderos: Oriente, Manuel Arguello; Poniente, sucesión de Serapio Merlo; Norte, calle enmedio, Guadalupe Meléndez y Pablo Aragón; y Sur, Macario Romero Poveda.

Lo estima en doscientos córdobas.  
Quien pretenda derecho, opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 3 de Septiembre de 1941—Andrés A. Sosa—Ramón B. Guevara A., Srío. 1530 3 3

## Nº 2984

Telesforo Lira, solicita título supletorio de cuatro manzanas y media terreno rústico, situado comarca Ojoche Galán, esta jurisdicción, lindante: Oriente y Sur, Macario Romero Poveda; Poniente y Norte, Ingenio San Antonio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, diez y ocho Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Guevara A., Srío. 1531 3 3

## Nº 2986

Carmen Montoya, solicita título supletorio, casa y solar, lindante: Oriente, Isabel Gómez; Poniente, Atanasio Mendoza; Norte, Antenor Torres, calle en

medio; Sur, Josefa Velásquez. Otro solar vacío, lindante: Oriente, Victorino Aguilera; Poniente, predio de Carmen Montoya, calle enmedio; Norte, encajonada enmedio, Sebastián Valle; Sur, Plaza del Calvario.

Quien pretenda derecho, opóngase.  
Valorados cuarenta córdobas  
Villanueva, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—O. Martínez—Ante mí, Francisco Espinal, Srío. 1533 3 3

## Nº 2988

Gonzalo García S., solicita título supletorio, solar esta Villa, limitado así: Oriente, sucesión de Ernesto Roiz, mediando calle; Occidente, Carlota Caligares de Vigil; Norte, Humberto Velásquez, mediando calle; Sur, sucesión de Apolonia Alvarado.

Vale cuarenta córdobas.  
Quien pretenda derecho, opóngalo.  
Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, Septiembre cinco de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Angel Ortiz—Ante mí Srío: Patricio Fajardo—corregido—cinco—vale.

Es conforme.—Patricio Fajardo, Srío. 1535 3 3

## Nº 2997

Juan Antonio González, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio, de una finca rústica de treinta y cinco manzanas, casa pajiza con solar correspondiente, en el lugar Tule Abajo y sus siguientes linderos: Oriente, propiedad de Santos García, camino real enmedio; Poniente, monte inculto, quebrada enmedio; Norte, propiedad Onofre Torres y quebrada enmedio; y Sur, río Jicaral todo el lado largo de la propiedad

Valor cuarenta córdobas.  
Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.  
Dado en el Juzgado Local Civil del Jicaral, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Baldomero Hidalgo—Juan S. Orijalva, Srío. 1538 3 3

## Nº 3000

Los señores Ciriaco y Arturo Mercado, solicitan título supletorio, rústica cuarenta manzanas, linda: Oriente, Petrona Mercado, camino Chepeños; Poniente, Atanacio Mora, Secundino Córdoba; Norte Rodrigo Gutiérrez, José Urbina, río enmedio; Sur, camino El Manzano.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.  
Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, cuatro Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Genaro N varre'e—Humberto Delgadillo, Srío.  
Es conforme.—Humberto Delgadillo N, Srío. 1541 3 3

## Nº 3139

Rosa Rubio, solicita título supletorio, urbana, siguientes linderos: Oriente, solar de Mercedes Cano; Poniente, calle enmedio, solar de Josefa Centeno; Norte, solar de Felipe Pérez; y Sur, herederos de Alejandro Cruz.

Atiéndense oposiciones legales.  
Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Navarro C., Srío. 1664 3 1

## Nº 3140

Ramón Aragón, como cesionario de Eligenia López, solicita título supletorio rústica diez manzanas y cuarto, jurisdicción Santa Teresa, lindante: Oriente, Antonio Chávez y Antonio Vindel; Poniente, Norte y Sur, Santos López o Emilia Lezama.

Opónganse término legal.  
Juzgado Distrito. Jinotepe, Agosto veintitrés mil novecientos cuarenta y uno.—S. Campos y U., Srío. 1665 3 1

## Nº 3141

Guadalupe Guadamuz, solicita título supletorio, predio urbano, cuarenta Córdoba, limitado: Oriente, Domingo Najarro; Poniente, Pedro Castillo; Norte, Carmen Castillo, calle enmedio; Sur, Marcelina Vanezas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Setiembre diecinueve mil novecientos cuarentiuno.—Wilf. Miranda, Srio. 1660 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 3022

Elias Valles, mayor de edad, viudo, agricultor, de este domicilio; pide, ante mi autoridad dos lotes terreno ejidal en arriendo, primer lote tiene treinta hectáreas extensión, situado lugar Rodeo, distante una legua al Sureste este pueblo, esta jurisdicción, linda: Oriente, cerro ocotaloso; Occidente, camino que conduce este pueblo a Santo Domingo; Norte, propiedad Dionisia Polanco; Sur, propiedad de Modesto Torres. Segundo lote de terreno tiene seis hectáreas extensión, distante mil metros de este pueblo, en el lugar Agua Fresca, esta jurisdicción, linda: Oriente, denunciado de Evaristo Polanco; Occidente y Norte, propiedad de Modesto Torres y camino que conduce este pueblo al valle Achote.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Ramírez—Melecio Velásquez, Srio. 1561 3 3

## Nº 3026

La señora Carmela Gutiérrez, presentóse esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo, veinte manzanas terreno ejidal, Cerro Murciélago, esta jurisdicción, siguientes linderos: Norte, derechos Carmela Borge; Sur, derechos testamentaria Bernardo Serrano; Oriente, derechos Eduardo Gil; y Poniente, derechos Enrique Castillo.

El que pretenda derecho terreno deslindado, preséntese término legal, deducirlo con título legal inscrito.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Moncada—Ante mí, J. Anselmo López I., Srio. Esp. 1565 3 3

## Nº 3030

Eleodoro Paz, mayor, soltero, este domicilio, agricultor, solicita arriendo cuatro hectáreas terreno ejidal, Sabanagrande; linderos: Norte, Leonardo Pérez; Sur, monte inculto; Este, monte inculto y Oeste, trabajos Ciriaco Gutiérrez.

Oposición hágala término legal.

Tototalpa, Agosto doce de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López S.—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1569 3 3

## Nº 3031

Francisco Almendares Lovo, mayor, casado, agricultor y vecino Ocotál, solicita arriendo terreno ejidal, veinte hectáreas paraje Sabanitas, esta jurisdicción; linderos: Oriente, José Santos Vallecillo; Occidente, quebrada abajo, las Pozas, cerro inculto; Norte, camino de éste a Macueizo; Sur, cuchilla, cerro la Cruz de la Misión.

Oposición hágalo término legal.

Tototalpa, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1570 3 3

## Nº 3032

Cleotilde Pérez v. de López, mayor, viuda, tejendera, este domicilio, solicita arriendo cinco hectáreas terreno ejidal, divididas en dos lotes; primer lote, dos hectáreas; linderos: Oriente, Juan Pablo López;

Occidente, Antonio Flores; Norte, montes incultos; Sur, trabajos Ramón Sevilla. Segundo: Oriente, Teodoro López; Occidente, Encarnación López; Norte, casa habitación solicitante, cerro inculto; Sur, camino éste a Palacagüina y Sebastián Fernández.

Oposición hágalo término legal.

Tototalpa, Agosto trece de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1571 3 3

## Nº 3033

Lucio López, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide arriendo terreno ejidal, cincuenta hectáreas, Guanacaste, esta jurisdicción; linderos: Oriente, camino este pueblo Palacagüina; Occidente, cerro Escobal; Norte, mismo camino a Palacagüina; Sur, Antonio Pérez, Jerónimo López, Agustín López, camino enmedio.

Oposición hágalo término legal.

Tototalpa, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1572 3 3

## Nº 3034

Tomás Rubio Medina, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide arriendo terreno ejidal, tres hectáreas, Pozolío Verapaz, esta jurisdicción, una legua este pueblo; linderos: Oriente, propiedades solicitante Tomás Rubio Medina; Occidente, propiedades Francisco Llanes; Norte, propiedades mismo Rubio Medina; Sur, camino real de Ocotál a Tototalpa.

Oposición hágala término legal.

Tototalpa, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1573 3 3

## Nº 3035

Luis Gadea, mayor, soltero, agricultor, comerciante, este domicilio, solicita arriendo cincuenta hectáreas terreno ejidal, Sabana Grande, esta jurisdicción; linderos: Oriente, cerros ocotalosos incultos; Norte, montes y cerros incultos; Sur, trabajos Pedro Anastasio López; Occidente, carretera éste a Yalagüina.

Oposición hágalo término legal.

Tototalpa, Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1574 3 3

## Nº 3146

Alejandro Romero Castillo, solicita arriendo terreno ejidal, once varas por doscientas treinta, linda: Oriente y Occidente, Camino Solo; Norte, terrenos Matilde Shur; Sur, terrenos Manuel Riguero.

Quien opóngase, hágalo término de ley.

Oficialía Mayor del Ministerio Distrito Nacional. Maragua, diez y ocho Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Narváez L., Of. Mayor. 1671 3 2

## DENUNCIO DE MINAS

## Nº 3206

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas. Yo, José Torres Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente expongo: He descubierto en cerro virgen en terrenos de Juan Mercado, barrio de Los Córdoba, jurisdicción de San Rafael del Sur, una mina de oro y plata, según lo demuestro con las muestras que acompaño. Apoyado en los Arts. 31, 37, 44 y siguientes del Código de Minería, le pido que ordene la inscripción de este denuncia a fin de que se me adjudiquen tres pertenencias mineras en la extensión legal de cinco hectáreas cada una. El sitio en donde he descubierto la mina, está limitado así: al Norte, al Oriente y al Occidente, terrenos de Juan Mercado; y al Sur, terrenos de la sucesión de Atanacio Mora. Las pertenencias a que tengo derecho

se llamarán "Torres Díaz", "Chepita" y "María". Le pido registrar provisionalmente esta manifestación y mandarla publicar en "La Gaceta", en la forma legal. Oigo notificaciones en la oficina del doctor Gustavo Manzanares en esta ciudad.—Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—y plata—Vale—José Torres Díaz.—Para su presentación, Gustavo Manzanares, Abogado.—Presentado por el Dr. Gustavo Manzanares, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, junto con la muestra relacionada.—Saballos, Srío.—Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana.—Como se pide, registrese el anterior denuncia en el Libro respectivo, publíquese por edictos lo anterior solicitud en el tiempo y forma de ley, y custódiese la muestra acompañada.—Castillo—Pedro Fernández U., Srío.—Inscrita hoy así: No 23, páginas 58 y 59 del Libro de Registro de Minas que lleva el Juzgado Civil del Distrito en el corriente año.—Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Marco A. Castillo—Efrén Saballos, Srío. Es conforme. Managua, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana.—Marcos A. Castillo—Efrén Saballos, Srío. 1712 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

No 2981

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas y Patentes de Invención, apoderados de la Corporación Americana Miles Laboratories, Inc., domiciliada en Elkart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, hanse presentado este Ministerio solicitando el Registro de esta Marca de Fabrica y Comercio:

## VITAMILES

que usa para proteger y distinguir sus productos Farmacéuticos, especialmente preparaciones conteniendo Vitaminas.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1528 3 3

#### CITACION DE PROCESADOS

No 3096

Segunda vez citase Francisco Obilón Rocha Castillo, procesado lesiones Eloísa Dávila comparezca este Despacho dentro quince días bajo apercibimiento someter causa a jurado, causándole sentencias iguales efectos que estando presentes.

Autoridades capturen del fuente.

Particulares denuncien paradero.

Juzgado Distrito, Rivas, doce Septiembre 1941.—José J. Cuadra, Srío. 292 1

No 3169

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Macías Navarrete de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de

lesiones cometido en la persona de Víctor Rodríguez, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades su obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se ocultare.

Dado en el Juzgado de Distrito—Jinotepe, Junto veintiseis de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Solórzano Gómez—Gilb. Caldera Raudez, Srío. 296 1

No 3176

Por segunda y última vez cito, llamo y emplazo al procesado Gilberto Herrera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, en el que va incluido el de la distancia, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego en la persona de Juan Pablo Carrasco, mayor de edad, agricultor y del domicilio de El Jicaró, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten causen los mismos efectos como si estuviera presente, si no comparece.

Secretaría Juzgado Distrito, Ocotlán, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Marin, Srío. 297 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:  
Número del día . C\$ 0.08 Por trimestre . . . \$ 6.00  
Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00  
Por mes . . . . . 2.00 Por año . . . . . 20.00  
Para el Exterior:  
Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano  
Por año . . . . . 5.00

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.